



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá*

**RESOLUCION No. CSBTR12-101  
Jueves, 22 de Marzo de 2012**

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de Méritos convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Distritos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA,**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, y con sujeción a las directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1242 de 2001, en el Acuerdo No. PSAA11-7910 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 del 16 y 25 de agosto de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca.

En desarrollo del concurso, y a medida que los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria cobraron firmeza, esta Sala expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

El inciso tercero del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone que durante los meses de enero y febrero de cada año, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles para los diferentes cargos de Carrera de la Rama Judicial, pueden solicitar la actualización de los datos de su inscripción, para efectos de la reclasificación de puntajes si a ello hubiere lugar.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: experiencia -docencia adicional y capacitación adicionales al requisito mínimo del cargo, **siempre que no hubieren sido puntuadas en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores** por lo cual no se toman en cuenta certificaciones laborales o de estudios que hayan sido aportadas al momento de la inscripción al concurso y que pretendan hacerse valorar nuevamente.

De igual manera no se puntuará sobre estudios o experiencia **cuya valoración no se encuentre prevista en la convocatoria y/o por no cumplir con la intensidad horaria mínima exigida o por haber obtenido el puntaje máximo en la etapa clasificatoria.**

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Sala decidir respecto de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de **enero y febrero** del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación para los integrantes de los registros seccionales vigentes de los cargos convocados mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

Es preciso aclarar que si en la fecha, los concursantes han sido nombrados y posesionados en alguno de los cargos **en los que integran el respectivo registro, la reclasificación no tendrá efectos para dicho cargo, al haber dejado de integrar el registro correspondiente al mismo.**

El 17 de febrero de 2012, el señor **ALEXIS ACOSTA BUSTOS** con **C.C. 79.741.147** en su condición de integrante del Registro Seccional de elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado 03** presentó solicitud de reclasificación en el registro de elegibles para lo cual aporta documentos que acreditan capacitación-publicaciones y experiencia a fin de obtener una nueva puntuación en dichos factores.

De conformidad con el literal c) del numeral 6.2.1 del Acuerdo No. 106 de 2006, no pueden ser valorados como capacitación y publicación adicional los documentos para los cuales **no esté prevista en la convocatoria la asignación de puntaje a tales estudios u obras y/o por no cumplir con la intensidad horaria mínima exigida o por haber obtenido el puntaje máximo en la etapa clasificatoria, en reclasificación anterior o en la que se actualiza en la fecha:**

*"(...) c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.*

*Cada **título de postgrado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración** se calificará, así: especialización 15 puntos, maestría 20 puntos y doctorado 25 puntos.*

*Los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de 40 horas o más, dictados por entidades oficialmente reconocidas o por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", darán lugar a una calificación de **cinco (5) puntos por cada uno de ellos hasta un máximo de veinte (20) puntos.***

*Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca lo amerite, **se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente** para el efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras".  
(negrillas fuera de texto)*

Revisada la documentación presentada por el señor **ACOSTA BUSTOS**, se tiene que en cuanto al factor Capacitación y Publicaciones, no se accederá a la solicitud de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por algunos estudios pues para el caso, se le asignan 5 puntos a sólo uno de cursos anexados que cumple con el requisito exigido, dado que así, se completa el **máximo puntaje permitido en la modalidad "cursos"**, esto es **veinte (20)**, por lo que no procede la valoración de los demás que aporta.

En cuanto a la publicación de la obra de arte en pintura "**Casta pico y espuela**" publicada en el periódico *FITAC Correo Internacional*, no se le asigna puntuación alguna dado que de acuerdo a la reglamentación vigente: **Acuerdo No. 1450 de 2002** dichas obras no están previstas para puntaje adicional:

*" (...) **ARTICULO SEGUNDO.-** La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa.*
- 2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso(...)"*

Con relación al factor experiencia adicional se procederá a asignársele el puntaje correspondiente a la acreditada con la solicitud.

En mérito de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2012, en los Registros Seccionales de Elegibles conformados, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante los Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006, para el señor **ALEXIS ACOSTA BUSTOS** con **C.C. 79.741.147** así:

### **GRUPO K**

#### **CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO 03**

CEDULA	NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL PUNTAJES
79.741.147	ALEXIS ACOSTA BUSTOS	509,33	124,43	20	0,00	653,76

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por un término de diez (10) días hábiles y para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta resolución procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar el interesado, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta resolución, dirigido a esta Sala Administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente resolución, actualizar el correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de marzo del año dos mil doce (2012).

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**

Presidenta

EMT/Mpgr.